



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 26 NOV. 1984

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 630/76

VISTO:

Estas actuaciones y las presentaciones de Fs. 6 y 13 por las / que la Sra. Angela Rojas de Puga solicita al punto II pronto despacho del recurso de reconsideración interpuesto el 2 de Junio de 1976 contra la resolución N° 143-DM-76 y al punto III reincorporación en los términos de la resolución N° 354-84 del H. Consejo Superior Provisorio de la Universidad, sin que / ello implique renuncia de las acciones de nulidad y consecuentes por indemnización de daños y perjuicios y/o salarios caídos que promoverá; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 26 de la Ley N° 19.549, los plazos previstos en el artículo 10 de la misma se consideran sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción;

Que entre la fecha de interposición del recurso y la del pedido de pronto despacho han transcurrido más de ocho (8) años sin que la recurrente activara el expediente;

Que los términos acordados por el Código Civil para reclamar / la nulidad de los actos jurídicos son de dos (2) años, según el artículo 4.030;

Que la prescripción se interrumpe por una sola vez, de acuerdo al artículo 3.986 del mismo cuerpo normativo y por el término máximo de un (1) año;

Que la resolución N° 354-84 condiciona el otorgamiento de los derechos allí acordados a la renuncia de otros que podrían corresponder en virtud de normas distintas;

POR ELLO y atento a lo dictaminado por Asesoría Jurídica a Fs. 11 y Fs. 14,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Denegar el pedido de PRONTO DESPACHO formulado a Fs. 6, punto II, por la Sra. Angela ROJAS de PUGA, D.N.I. N° 9.978.883, por encontrarse prescripta desde el 2 de Junio de 1979 la acción de nulidad pretendida por la misma en contra de las resoluciones Nos. 77-DM-76 y 143-DM-76.

ARTICULO 2°.- Ad-referendum del H. Consejo Superior Provisorio de la Universidad, no otorgar a la Sra. Angela ROJAS de PUGA los derechos que acuerda la resolución N° 354-84 de dicho cuerpo, toda vez que no cumple con la condición implícita en el régimen de reincorporación, de renunciar a los derechos que / le puedan corresponder en virtud de normas distintas.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga al H. Consejo Superior Provisorio, atento a lo señalado en el artículo anterior.-



Ing. EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO

SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 597-84